

Banco Interamericano de Desarrollo



Inter-American Development Bank

Washington, D.C. 20577
CABLE: INTAMBANC

Gerente

Departamento Regional de Operaciones 2
México, Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua
Costa Rica, Panamá, Haití, República Dominicana

Manager

Regional Operations Department 2
México, Belize, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua
Costa Rica, Panama, Haiti, Dominican Republic

LEG/OPR/RGII/IDBDOCS#680494
Préstamo No. 1224/OC-GU
Modificación No. 1

Señora

María Antonieta Del Cid de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas
Ministerio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Ref.: Contrato de Préstamo No. 1224/OC-GU.
Programa de Rehabilitación y
Modernización Vial. Modificación No. 1.

Estimada señora Ministra:

Tenemos el agrado de referirnos a la comunicación de fecha 18 de noviembre de 2005 del Viceministro de Finanzas Públicas, por medio de la cual se solicita al Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco") la reorientación de los recursos del Contrato de Préstamo No. 1224/OC-GU, hasta por un monto de veinticinco millones de dólares (US\$25.000.000), con la finalidad de financiar el programa de reconstrucción vial que está implementando el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada por la tormenta tropical "Stan".

Al respecto le comunicamos que el Banco ha autorizado la reorientación de recursos solicitada, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La reorientación de recursos se llevará a cabo mediante la transferencia de recursos disponibles dentro de las categorías de inversión a una nueva categoría de inversión denominada "Emergencia" dentro del cuadro de costos del Programa, hasta por la suma de veinticinco millones de dólares (US\$25.000.000), de conformidad con el nuevo cuadro de costos que se detalla en el Anexo A de esta comunicación.
2. La nueva categoría de inversión denominada "Emergencia" dentro del cuadro de costos que se detalla en el Anexo A de esta comunicación tendrá por objeto financiar las actividades requeridas para la rehabilitación y reconstrucción de carreteras primarias y secundarias, caminos rurales y puentes afectados por el paso de la tormenta tropical

Préstamo No. 1224/OC-GU
Modificación No. 1

“Stan” en los departamentos de Jutiapa, Quiché, Santa Rosa, Sacatepéquez, Huehuetenago, San Marcos, Sololá, Chimaltenango, Guatemala, Totonicapán, Quetzaltenango, Retalhuleu, Suchitepéquez y Escuintla.

3. El desembolso de los recursos asignados a la nueva categoría de inversión denominada “Emergencia” estará sujeto a que el Prestatario presente a satisfacción del Banco evidencia de que ha entrado en vigencia un reglamento operativo previamente acordado con el Banco (en adelante el “Reglamento Operativo”).
4. El Reglamento Operativo regirá la ejecución de las actividades financiadas con los recursos de la nueva categoría de inversión denominada “Emergencia” y contendrá, entre otros: (i) los criterios para la selección de las obras que serán financiadas; (ii) las bases y mecanismos para sustituir obras, reasignar recursos y revisar prioridades; (iii) criterios y procedimientos para atender imprevistos, especialmente los relacionados con la necesidad de reformular el alcance y magnitud de las obras, incluidos la necesidad de desarrollar soluciones temporales, de preparar diseños más detallados y de preparar estudios ambientales y sociales más completos; (iv) el plan de manejo ambiental; y (v) los mecanismos de seguimiento y presentación de informes. En relación con el numeral (i) anterior, los criterios de elegibilidad de las obras incluirán cuando menos, los siguientes: (1) compatibilidad con los plazos establecidos para los desembolsos; (2) localización geográfica; y (3) nexo de causalidad entre la obra y la emergencia resultante del paso de la tormenta tropical “Stan”, el cual deberá estar debidamente certificado por el Organismo Ejecutor.
5. Las adquisiciones de obras y la selección y contratación de consultores, profesionales o expertos financiados con recursos de la nueva categoría de inversión denominada “Emergencia” se sujetarán a los procedimientos contemplados en el Anexo A de la Política de Emergencia por Desastres Naturales e Inesperados (Documento GP-92-15), teniendo en cuenta para ello los límites y métodos de adquisición previstos en el Anexo B de esta modificación. El período de aplicación de estos procedimientos de emergencia será de un año contado a partir del 6 de octubre de 2005.
6. Con la aceptación del Banco, los recursos de la nueva categoría de inversión denominada “Emergencia” dentro del cuadro de costos que se detalla en el Anexo A de esta modificación se podrán utilizar para reembolsar gastos efectuados en actividades elegibles, a partir del 6 de octubre de 2005, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en esta modificación.

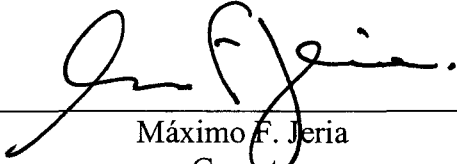
Asimismo, el Banco ha autorizado eliminar la referencia al período 2000-2003 del párrafo 1.01 del Anexo A del Contrato de Préstamo 1224/OC-GU, el cual en adelante se leerá así:

“El Programa tiene por objeto: (i) continuar los esfuerzos de rehabilitación y mantenimiento de la red de carreteras y de caminos rurales, mediante el financiamiento de inversiones que serán ejecutadas en el período de desembolsos de los recursos del Programa; y (ii) consolidar la reforma y modernización del subsector vial que viene realizando el Gobierno de

Guatemala para que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda se concentre en las actividades de coordinación, de plantación estratégica y de políticas sectoriales, control y supervisión de obras, y contrate con el sector privado la ejecución de obras viales y su mantenimiento.”

Por lo tanto, el propósito de esta comunicación es formalizar estos acuerdos, y si usted, en su calidad de representante autorizado del Prestatario, estuviere conforme con el contenido de la presente comunicación, le agradeceremos suscribir y devolvernos una copia debidamente firmada.

Atentamente,



Máximo F. Jeria
Gerente
Departamento Regional de Operaciones 2

Conforme:



Nombre: María Antonieta de Bonilla

Título: Ministra de Finanzas Públicas

Fecha: 19 de Julio de 2006.

ANEXO A

Categoría de Inversión	FINANCIAMIENTO	RECURSOS ADICIONALES		Total
		MINFIN	MICIVI	
1. Ingeniería y Administración	11.708		1.500	13.208
1.1. Ingeniería y Estudios	2.100		300	2.400
1.2 Supervisión y Auditoría	9.108		1.100	10.208
1.3 Apoyo a la Administración del Programa	500		100	600
2. Costo Directo de Construcción	132.913		13.800	146.713
2.1 Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras	99.970		9.600	109.570
2.2 Mejoramiento de Caminos Área Rural	7.943		4.200	12.143
2.3 Emergencia. Rehabilitación de Carreteras Principales y Secundarias, Caminos Rurales y Reconstrucción de Puentes	25.000			25.000
3. Costos Concurrentes Asociados	5.101		400	5.501
3.1 Fortalecimiento Institucional	2.508		200	2.708
3.2 Dotación de Equipo	2.593		200	2.793
4. Sin Asignación Específica	0		1.200	1.200
5. Costos Financieros	278	15.100		15.378
5.1 Intereses		13.500		13.500
5.2 Comisión de Crédito		1.600		1.600
5.3 Comisión de Inspección y Vigilancia	278			278
TOTAL DEL PROGRAMA	150.000	15.100	16.900	182.000
	150.000		32.000	182.000

ANEXO B

Condiciones sobre precios y adquisiciones y contratación de consultores, profesionales o expertos

1. Para efectos de lo establecido en la Sección 5 de la primera parte de esta modificación, las adquisiciones de obras financiadas con recursos de la nueva categoría de inversión denominada “Emergencia” se llevarán a cabo teniendo en cuenta los siguientes límites y métodos de adquisición:
 - (a) Cuando el valor estimado de las obras sea del equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) o mayor, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional.
 - (b) Cuando el valor estimado de las obras sea del equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) o mayor, y menor de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el método de adquisición a emplearse será el de licitación privada.
 - (c) Cuando el valor estimado de las obras sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000), el método de adquisición a emplearse será el de contratación directa.

2. Para efectos de lo establecido en la Sección 5 de la primera parte de esta modificación, la selección y contratación de servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de esta modificación se llevarán a cabo teniendo en cuenta los siguientes límites y métodos de adquisición:
 - (a) Cuando el valor estimado de los servicios de firmas o de individuos sea de por lo menos el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) o mayor, el método de adquisición a emplearse será el de concurso público internacional.
 - (b) Cuando el valor estimado de los servicios de firmas consultoras o de individuos sea menor de doscientos mil dólares (US\$200.000), y mayor o igual al equivalente de treinta mil dólares (US\$30.000) para el caso de firmas consultoras o mayor o igual al equivalente de diez mil dólares (US\$10.000) para el caso de individuos, el método de adquisición a emplearse será el de concurso privado de antecedentes.
 - (c) Cuando el valor estimado de los servicios de firmas consultoras o de individuos sea menor del equivalente a treinta mil dólares (US\$30.000) o de diez mil dólares

(US\$10.000), respectivamente, el método de adquisición a emplearse será el de contratación directa.

3. Las partes acuerdan que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, sólo podrá contratar mediante el método de contratación directa estipulado en las Secciones 1(c) y 2(c), hasta un monto máximo acumulado de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) o su equivalente, con cargo a los recursos de la nueva categoría de inversión denominada "Emergencia". El número máximo de contratos adjudicados mediante esta modalidad por contratista, o consultor individual o firma consultora será de tres (3) contratos.